



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00656-00
DEMANDANTE: **Cooperativa Serintercoop**
DEMANDADO: Arabí Zulima Ortiz Becerra y Ruth Yolanda Mendoza

En el asunto téngase como correo electrónico del Dr. Contreras Garzón apoderado de la parte actora el correo luisaurelioabogado_74@hotmail.com.

De otro lado en relación a la petición de liquidación de costas adicionales por parte de la parte actora, itérese que las mismas fueron liquidadas el 18 de junio del 2013, fijándose un día lista, y corriéndose traslado por el término de tres días vencido el 21 de junio del 2013 y dentro del término legal no fue objetada por las partes.

En razón a ello, se aprobó la misma por parte del Despacho. En consecuencia, a la liquidación efectuada no se presentó objeción alguna y en tal sentido ahora no es procedente efectuarse una nueva liquidación en ese sentido.¹

Art. 393 del C.P.C. 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.

2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas.

4. Elaborada por el secretario la liquidación, quedará a disposición de las partes por tres días, dentro de los cuales podrán objetarla.

5. Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso

En relación a los depositos del asunto en la sabana consultada en la fecha se observan descuento por valor de \$ 12.450.021,00 en 8 títulos judiciales.

De otro lado en el asunto obra poder otorgado por la señora Arabí Zulima Ortiz Becerra a la Dra. **CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA**, allegado el 7 de abril del 2021, y sería del caso reconocerle personería para actuar sin embargo el 2 de agosto del 2021, se aporta nuevo poder a favor del Dr. Edgar Omar Rodríguez Parada, C.C.No.13.458.633 de Cúcuta, T.P.114959 del Consejo Superior de la Judicatura y en razón a ello se accederá a reconocer personaría en los términos del art. 74 del C.G.P.

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle MODIFICARLA, y APROBARLA, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En este proceso existe una liquidación aprobada al 09 de septiembre del 2015, por valor de capital del \$2.000.000 y intereses de mora por valor de \$ 2.430.800 y a partir de la misma se efectuó la liquidación a la fecha nueva liquidación

Por secretaria remitir copia digital a las partes y copia de esta providencia a arabizulimaortiz@gmail.com

Anexo: cuadro liquidación

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

alguno.

6. Formulada objeción, el escrito quedará en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria; surtido éste se pasará el expediente al despacho, y el juez o magistrado resolverá si reforma la Liquidación o la aprueba sin modificaciones.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	2.000.000,00			2.000.000,00
					2.000.000,00			2.000.000,00
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	2.000.000,00	42.600		2.042.600,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		2.085.400,00
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		2.128.200,00
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		2.171.000,00
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	2.000.000,00	43.400		2.214.400,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	2.000.000,00	43.400		2.257.800,00
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	2.000.000,00	43.400		2.301.200,00
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	2.000.000,00	45.200		2.346.400,00
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	2.000.000,00	45.200		2.391.600,00
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	2.000.000,00	45.200		2.436.800,00
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	2.000.000,00	46.800		2.483.600,00
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	2.000.000,00	46.800		2.530.400,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	2.000.000,00	46.800		2.577.200,00
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	2.000.000,00	48.000		2.625.200,00
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	2.000.000,00	48.000		2.673.200,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	2.000.000,00	48.000		2.721.200,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	2.000.000,00	48.600		2.769.800,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	2.000.000,00	48.600		2.818.400,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	2.000.000,00	48.600		2.867.000,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	2.000.000,00	48.600		2.915.600,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	2.000.000,00	48.600		2.964.200,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	2.000.000,00	48.600		3.012.800,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	2.000.000,00	48.000		3.060.800,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	2.000.000,00	48.000		3.108.800,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	2.000.000,00	47.000		3.155.800,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	2.000.000,00	46.400		3.202.200,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	2.000.000,00	46.000		3.248.200,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	2.000.000,00	45.600		3.293.800,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	2.000.000,00	45.400		3.339.200,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	2.000.000,00	46.000		3.385.200,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	2.000.000,00	45.400		3.430.600,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	2.000.000,00	45.000		3.475.600,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	2.000.000,00	45.000		3.520.600,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	2.000.000,00	44.600		3.565.200,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	2.000.000,00	44.200		3.609.400,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	2.000.000,00	44.000		3.653.400,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	2.000.000,00	43.800		3.697.200,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	2.000.000,00	43.400		3.740.600,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	2.000.000,00	43.200		3.783.800,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	2.000.000,00	43.000		3.826.800,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	2.000.000,00	42.400		3.869.200,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	2.000.000,00	43.600		3.912.800,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		3.955.600,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		3.998.400,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		4.041.200,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		4.084.000,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	2.000.000,00	42.600		4.126.600,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		4.169.400,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		4.212.200,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	2.000.000,00	42.400		4.254.600,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	2.000.000,00	42.200		4.296.800,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	2.000.000,00	42.000		4.338.800,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	2.000.000,00	41.600		4.380.400,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	2.000.000,00	42.200		4.422.600,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	2.000.000,00	42.000		4.464.600,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	2.000.000,00	41.600		4.506.200,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	2.000.000,00	40.600		4.546.800,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	2.000.000,00	40.400		4.587.200,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	2.000.000,00	40.400		4.627.600,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	2.000.000,00	40.800		4.668.400,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	2.000.000,00	40.800		4.709.200,00
01/10/20	09/01/00	18,09	2,02%	9	2.000.000,00	12.120		4.721.320,00
					2.000.000,00	2.721.320,00		

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.105 fijado
hoy 4-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe20cb2644df487d3d281a6293cf9f6b1ae26c12f9b93dd5636a6de9c64e863

Documento generado en 03/08/2021 10:35:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00494-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: JOSE GILMAR GOMEZ NIÑO

DEMANDADO: ANGEL ESTEBAN GOMEZ Q.E.P.D

Teniendo en cuenta oficio enviado a través de mensaje de datos por la Dra. **MARÍA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO** quien actúa como apoderada de la parte actora y partidora en el asunto, solicitando prórroga para la presentación del trabajo de participación, con fundamentos en problemas en su salud, se accede a prorrogarse por el termino de treinta (30) días a partir del día de publicación de este providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.105 fijado hoy 4-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cefe73c9057679899272cc61d815863fd8546c7468e195d0ccdfd51d91cb95f**

Documento generado en 03/08/2021 10:35:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-40-22-009-2016-00009-00
DEMANDANTE: ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA C.C. 13.469.995
DEMANDADO: AUDINA GUERRERO RAMIREZ C.C. 60.318.970

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 30-07-2021, se IMPARTE APROBACIÓN, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otro lado se requiere a la parte actora para que aporte liquidación de credito en el asunto, en aras de proceder con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

De igual forma se hace saber que efectivamente el el asunto obra un deposito judicial por valor de \$ 12.168.741.04 convertido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.

Se anexa el link de expediente digital solo para el correo klant3mack@hotmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIR36xwvtAZCjw-zenofMcgBmUsRIR3qP0CQe6ZPl0HGug?email=klant3mack%40hotmail.com&e=BEo9To

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.105 fijado
hoy 4-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

12051eaac00ee9cbbda4561b984b36c62d58aec787a6f3a866c4a1d01b24988f

Documento generado en 03/08/2021 10:35:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-40-22-009-2016-00009-00
DEMANDANTE: ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA C.C. 13.469.995
DEMANDADO: AUDINA GUERRERO RAMIREZ C.C. 60.318.970

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 12 de diciembre del 2019, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho..... \$ 84.312.00

TOTAL, liquidación de costas.....\$ 84.312.00

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Secretario

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5da0d46bcad0a8898d115229efe3a28b5fb070e78e1bf46022fdda4e285101

Documento generado en 30/07/2021 11:55:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: GRACIELA CELY ALVAREZ

RAD. 54 001 40 22 009 2017 00 676-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el avalúo del vehículo objeto de la Litis allegado por la mandataria judicial del extremo activo.

En atención al escrito allegado por la togada actora visto a folios que anteceden, del avalúo del vehículo embargado y secuestrado presentado por la apoderada judicial actora, es decir, VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$23.900.00), el Despacho corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, para los fines que estimen pertinentes.

Por secretaría désele tramite a la liquidación de crédito allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO,
No. 105 fijado hoy 04 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f668e43671c964535a26d50ba7774a3c333f73150f967e89b065111055de8d

Documento generado en 03/08/2021 10:35:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: SOLICITUD PROCESO GRACIELA CELY RAD. 676-2017

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 8:34

Para: Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Buenos días
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 10:53

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PROCESO GRACIELA CELY RAD. 676-2017

JUEZ NOVENA CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL CUCUTA
CUCUTA

REF. Ejecutivo BANCOLOMBIA S.A. VS. GRACIELA CELY RAD. 676-2017

Como apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., me permito allegar la revista GUÍA DE VALORES, expedida por FASECOLDA, en donde se establece el valor del vehículo de las características de propiedad de la demandada.

Sírvase señor juez tener como avalúo del automotor el valor de \$23.900.000.

Sírvase proceder de conformidad.

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2016



Elija una marca

Renault



Elija una referencia

Clio iii - hatchback



Buscar

[Búsqueda básica](#)[Búsqueda avanzada](#)[Búsqueda por código](#)

5 resultados para: **Liviano pasajeros, Usado, 2016, Renault, Clio iii - hatchback**

Ordenado por **Precio (Min - Max)** ▼



CF: 08032053

CH: 08001169

RENAULT CLIO III

STYLE U

MT 1200CC SA

Hatchback

1149 cm³

4x2

5

925 kg

Gasolina

75 hp

Delantera

5

Modelo 2016 Usado

\$21,000.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)



CF: 08032062

CH: 08001184

**RENAULT CLIO III
EXPRESS
MT 1200CC AA DH TAXI**

Hatchback

1149 cm³

4x2

5

967 kg

Gasolina

75 hp

No disponible

5

Modelo 2016 Usado

\$21,900.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)



CF: 08032050

CH: 08001166

**RENAULT CLIO III
STYLE CA
MT 1200CC AA DA**

Hatchback

1149 cm³

4x2

5

925 kg

Gasolina

75 hp

Delantera

5

Modelo 2016 Usado

\$22,900.000

[Ficha técnica](#)
[Comparar](#)


CF: 08032052

CH: 08001168

**RENAULT CLIO III
STYLE KIT LOOK
MT 1200CC AA DA**

Hatchback

1149 cm³

Gasolina

4x2

75 hp

5

Delantera

925 kg

5

Modelo 2016 Usado

\$23,900.000[Ficha técnica](#)[Comparar](#)

CF: 08032051

CH: 08001167

RENAULT CLIO III
SPORT STYLE
MT 1200CC AA DA

Hatchback

1149 cm³

Gasolina

4x2

75 hp

5

Delantera

925 kg

5

Modelo 2016 Usado

\$24,300.000[Ficha técnica](#)[Comparar](#)

Guía de Valores



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2021 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somaltranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00785-00

DEMANDANTE: EDWARD HERNANDO RODRIGUEZ GALVIS C.C. 13.489.677

DEMANDADO: LUIS CARDENAS C.C. 88.223.431

ANAYIBE CUEVA C.C 60.373762

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, donde se verifica que aun existen sumas por cancelar al extremo activo, se accede a entregar al demandante o su apoderado Dr. Duran, quien cuenta con facultad para recibir, los depósitos consignados a favor de esta causa.

451010000846422 \$ 30.077,00
451010000850542 \$ 29.593,00
451010000859036 \$ 29.593,00
451010000859037 \$ 27.096,00 = \$116.359

De otro lado ingresado en el portal a consultar depósitos por opción proceso se observan los siguientes depósitos, los cuales no fue posible asociar al proceso, debido a que el número de la cedula está mal diligenciada y ello ocasiona que se encuentren mal consignada. - es decir, la señora ANAYIBE CUEVA se identifica con la cedula de ciudadanía 60.373762 y se están consignado con C.C. 60.383762

- 451010000859039 \$ 27.096,00
- 451010000870059 \$ 36.026,00
- 451010000870060 \$ 22.469,00
- 451010000870061 \$ 42.805,00
- 451010000879164 \$ 32.321,00
- 451010000897182 \$ 30.350,00
- 451010000897184 \$ 34.135,00
- 451010000897184 \$ 9.405,00 = \$234.607

En ese sentido se ordena requerir al **PAGADOR DE COOPSERVINORT COOPERATIVA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** con la finalidad de informarle lo aquí señalado y requerirlo para realice en debida los descuentos ordenados en la

providencia del 12 de septiembre del 2017, en relación a la empleada ANAYIBE CUEVA. Para el efecto se requiere a la parte actora aportar el correo de notificaciones judiciales del empleador para oficiar lo pertinente.

Copia de este auto hará las veces de oficio.

Requíerese a la parte actora para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Se remite link de acceso al exp.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtSKBX6u8L1GvdCNmdzv6kkBQ9vjdCPL7FEa_4ZzxAvAqA?email=joseduran_1976%40hotmail.com&e=wJWodi

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.105 fijado
hoy 4 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8de7d2e61a04f735e491814882a5711348ee76e55ddaabc682599cc84eaaf6a5

Documento generado en 03/08/2021 10:35:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JHON JANNER FUENTES SILVA
RADICADO: 54-001-40 03-009 2018 00 125 00**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el INPEC, donde informan que el demandado no hace parte de la nómina de dicha entidad, siendo retirado desde el 05 de febrero de 2017, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 105 fijado hoy 04 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960f5ba0271bd3abd668bac3a19a2f56263cf01ba4374f0c0c668b27719ecf7c

Documento generado en 03/08/2021 10:35:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Distrito Judicial de Cúcuta

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: ANGEL MIGUEL CRISTANCHO MARTINEZ Y JENNIFER JOHANNA SUAREZ ALMANZA

RAD: No. 54001-4003-009-2018-00200-00

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 105 fijado hoy 04 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d333ddcd2ce610b99661d5983955b8d945c0bf15a8849bd45895bc4fe04ca9

Documento generado en 03/08/2021 10:35:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2018-0264-00

DEMANDANTE: Fabriciano Granados Santafé C.C. NO. 5.524.531

DEMANDADO: Iván Alirio Parra Cáceres C.C. NO. 88.306.002
ivan.parra002@casur.gov.co

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el providencia del 25 de septiembre del 2020, se procedió a modificar el crédito y la misma no se tuvo en cuenta por la togada, es por lo que se modifica y a partir de ella se inicia la presente liquidación y tiene en cuenta los dos abonos referenciados por las partes, en suma de \$ 2.250.000.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					2.194.469,42				2.194.469,42
		0,00	0,00%	0	2.194.469,42		48.736		2.243.204,93
01/07/97	30/07/97	36,50	3,70%	0	2.194.469,42		0		2.243.204,93
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	2.194.469,42		46.303		2.289.508,23
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	2.194.469,42		46.084		2.335.592,09
01/01/20	/202010/01	18,77	2,08%	9	2.194.469,42	2.194.469,42	13.693		2.349.285,58
01/09/20							0	2.000.000,00	349.285,58
10/01/20	30/01/00	18,78	2,08%	21	349.258,58	349.258,58	5.085		354.343,78
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	2.194.469,42	349.258,58	46.303		400.647,09
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	2.194.469,42	349.258,58	46.084		446.730,95
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	2.194.469,42	349.258,58	45.645		492.375,91
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	2.194.469,42	349.258,58	44.548		536.923,64
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	2.194.469,42	349.258,58	44.328		581.251,92
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	2.194.469,42	349.258,58	44.328		625.580,21
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	2.194.469,42	349.258,58	44.767		670.347,38
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	2.194.469,42	349.258,58	44.767		715.114,56
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	2.194.469,42	349.258,58	44.328		759.442,84
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	2.194.469,42	349.258,58	43.670		803.112,78
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	2.194.469,42	349.258,58	42.792		845.904,94
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	2.194.469,42	349.258,58	42.573		888.477,64
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	2.194.469,42	349.258,58	43.012		931.489,24
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	25	2.194.469,42	349.258,58	35.660		967.149,37
25/03/21							0	250.000,00	717.149,37
26/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	5	2.194.469,42	349.258,58	7.132		724.281,40
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	2.194.469,42	349.258,58	42.573		766.854,10
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	2.194.469,42	349.258,58	42.353		809.207,36
01/06/21	30/06/21	17,21%	1,93%	30	2.194.469,42	349.258,58	42.353		851.560,62
01/07/21	30/07/21	17,18%	1,93%	30	2.194.469,42	349.258,58	42.353		893.913,88
								2.250.000,00	893.913,88
SALDO A CAPITAL JULIO DEL 2021									349.258,58
INTERESES DE MORA A 30 DE JULIO DEL 2021									544.655,30
TOTAL									893.913,88

De otra parte tengase como reasumido el poder a favor de la Dra. Sandra Viviana Grandos Vera en favor del señor Fabriciano Grandos Santafe.

Se remite el link del proceso para lo pertinente con autorización a los correos

ivan.parra002@casur.gov.co sandragranados9@hotmail.com

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiYnuUXVoT9NIsx6B8cY-bEBWinsq3S2q1wef8pVw_KiA?e=ql01fh

Copia del presente auto remitase a las partes a los correos ivan.parra002@casur.gov.co sandragranados9@hotmail.com

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.105 fijado
hoy 4-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b810f409f9c4215ddd229ab6a8161d2a5ba6ddf139189c2df0df3d304324f960

Documento generado en 03/08/2021 10:35:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 3 de agosto de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00588-00

DEMANDANTE: JAVIER VICUÑA DE LA ROSA

DEMANDADO: OSCAR VIRGILIO MONSALVE MALDONADO

En atención a que no pudo notificar al CURADOR DESIGNADO el Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS debido a que, al enviar la notificación por correo eléctrico se indica que El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento.

En tal sentido, se designa como nuevo CURADOR AD LITEM del Sr. OSCAR VIRGILIO MONSALVE MALDONADO al Dra. **ISABEL LILILANA MATTOS PARRA** identificado con C.C No. **60.386.658** y T.P No. **193.321** del C.S.J.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dra. **ISABEL LILILANA MATTOS PARRA** identificado puede ser notificado a su correo electrónico mattosliliana0@gmail.com.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.105 fijado
hoy 4-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6452fa45200129d36327b01d504267a56ce38cbe02c8279a8c
0840f47a35735d

Documento generado en 03/08/2021 10:35:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2021

ART. 372 y 373 C.G.P
REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO. 54-001-4003-009-2018-00718-00

Aclarase en el acta diligenciada el 9 de junio del 2021, que el perito al que se deben honorarios en el asunto corresponde al ingeniero JOSÉ LUIS BAEZ FUENTES, identificado con cedula No.13.505.975 de Cúcuta, residente en la avenida 3E No.0N-26 del Barrio Quinta Bosch de la Ciudad de Cúcuta, por valor de **TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (\$303.164) PESOS.**

NOTIFIQUESE

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.105 fijado hoy 4-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6e890a1e05669cfaf90e44743e01ce3c83c77d2635444bf9e87eb6a4c44e3d

Documento generado en 03/08/2021 10:35:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4003-009-2018-00952-00
DEMANDANTE: Fredy Alexander Rico Villamizar C. C. No. 88.030.537
DEMANDADO: Hugo Sánchez Rojas C.C. 13486.293

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 7-02-2020, se IMPARTE APROBACIÓN, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a MODIFICARLA, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., de conformidad con la liquidación anexa al asunto y con corte al 30 de julio del 2021 por un valor total de **\$7549200**

Ello, en el entendido de que *“Para el caso señalado en el artículo 884 del C. de Comercio, es de tenerse en cuenta que la formula para determinar la tasa de intereses aplicar en el la liquidación de crédito objeto de cobro a través de este proceso, es la simple y llanamente convertir el interés bancario corriente, expresado en términos de efectivo anual, para el periodo de tiempo mensual, esto es, INTERESES PERIODO VENCIDO = $((1+EA)^{(30/360)}-1)*100$ ”*

De otro, lado se ordena la entrega de depositos judiciales los cuales asciende a la suma de **\$ 7.219.899,00**. Librese Dj-04 a favor KARINE YUTLEY RICO JAIMES apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad para recibir, previa creación, asociacion, y confirmación de los depositos judiciales.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					4.000.000,00			4.000.000,00
		0,00	0,00%	0	4.000.000,00			4.000.000,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	4.000.000,00	91.200		4.091.200,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	4.000.000,00	90.800		4.182.000,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	4.000.000,00	92.000		4.274.000,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	4.000.000,00	90.800		4.364.800,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	4.000.000,00	90.000		4.454.800,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	4.000.000,00	90.000		4.544.800,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	4.000.000,00	89.200		4.634.000,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	4.000.000,00	88.400		4.722.400,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	4.000.000,00	88.000		4.810.400,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	4.000.000,00	87.600		4.898.000,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	4.000.000,00	86.800		4.984.800,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	4.000.000,00	86.400		5.071.200,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	4.000.000,00	86.000		5.157.200,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	4.000.000,00	84.800		5.242.000,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	4.000.000,00	87.200		5.329.200,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	4.000.000,00	85.600		5.414.800,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	4.000.000,00	85.600		5.500.400,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	4.000.000,00	85.600		5.586.000,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	4.000.000,00	85.600		5.671.600,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	4.000.000,00	85.200		5.756.800,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	4.000.000,00	85.600		5.842.400,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	4.000.000,00	85.600		5.928.000,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	4.000.000,00	84.800		6.012.800,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	4.000.000,00	84.400		6.097.200,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	4.000.000,00	84.000		6.181.200,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	4.000.000,00	83.200		6.264.400,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	4.000.000,00	84.400		6.348.800,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	4.000.000,00	84.000		6.432.800,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	4.000.000,00	83.200		6.516.000,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	4.000.000,00	81.200		6.597.200,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	4.000.000,00	80.800		6.678.000,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	4.000.000,00	80.800		6.758.800,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	4.000.000,00	81.600		6.840.400,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	4.000.000,00	81.600		6.922.000,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	4.000.000,00	80.800		7.002.800,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	4.000.000,00	79.600		7.082.400,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	4.000.000,00	78.000		7.160.400,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	4.000.000,00	77.600		7.238.000,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	4.000.000,00	78.400		7.316.400,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	4.000.000,00	78.000		7.394.400,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	4.000.000,00	77.600		7.472.000,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	4.000.000,00	77.200		7.549.200,00
01/06/21	30/06/21	17,21%	1,93%	30	4.000.000,00	77.200		7.626.400,00
01/07/21	30/07/21	17,18%	1,93%	30	4.000.000,00	77.200		7.703.600,00
						3.549.200,00	0,00	7.549.200,00
OBLIGACIÓN								4.000.000,00
INTERESES DE MORA								3.549.200,00
INTERESES DE PLAZO								0,00
COSTAS								0,00
ABONOS								0,00
TOTAL								7.549.200,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000795124	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 431.940,00
451010000802232	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
451010000806230	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
451010000810456	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
451010000815396	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00
451010000816788	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 65.641,00
451010000819554	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00
451010000823521	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00
451010000827584	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00
451010000831092	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00
451010000836052	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00
451010000839472	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 446.991,00
451010000847611	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 228.689,00
451010000851793	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000852703	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 34.595,00
451010000854564	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000857278	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000861030	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000864400	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000867412	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000871120	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000874267	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000877785	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
451010000880662	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 474.900,00
451010000888186	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
451010000892732	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
451010000894220	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
451010000898493	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
451010000902318	88030537	FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR	IMPRESO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
			ENTREGADO			

\$ 7.219.899,00

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.105 fijado hoy 4-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf49b804cec29dcc70a73ec0a5aa723afbf8929fab1ea4b3ff72b301647313a3

Documento generado en 03/08/2021 10:35:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	252.000,00
Notificación.....	\$	9.000,00
Notificación.....	\$	9.000,00
 TOTAL liquidación de costas.....	 \$	 270.000,00


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDUVIGES CORDOBA

DEMANDADO: SODEVA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00977-00

Teniendo en cuenta que aún no se ha obtenido respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro que dio traslado del oficio a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es por lo que no se cumple lo normado en el inciso 6 del art. 375 del C G P, no siendo viable acceder a lo petitionado por el distinguido apoderado actor, respecto de señalar fecha para audiencia de que trata el art. 373 del C G P.

Por lo anterior, se ordena reiterar los mencionados oficios a las entidades correspondientes, para que a la mayor brevedad den las respuestas requeridas por este ente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 105 fijado hoy 04 de agosto
del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b2d6eb67754217f50d7c2b4b9fdcc55c18cfa7678a3b1ef089e7f8b29ba090d

Documento generado en 03/08/2021 10:35:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Distrito Judicial de Cúcuta

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: LUCY EDDY VELASQUEZ CONTRERAS

RAD: No. 54001-4003-009-2018-01022-00

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 105 fijado hoy 04 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b7ff80ea8035f23e72ed8662eebf1107933fda05ec400b5579d17f9f6054c8

Documento generado en 03/08/2021 10:35:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-03-009-2018-01096-00

DEMANDATE: COOPERATIVA COMANDAR NIT # 900.291.712-8

DEMANDADO: YESSICA JULIETH PULISO SANCHEZ C.C # 1.093.752.932 Y DIEGO ALEJANDRO ORTIZ PARRA C.C # 1.090.466.876

Se encuentra al Despacho para resolver solicitud de requerir al pagador allegada por la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de la PAGADOR DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CÚCUTA, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenado en auto de 13 de diciembre de 2018 y comunicada mediante oficio No. 0568 de 25 de febrero de 2019 y oficio No.4927 de 18 de diciembre de 2019 respecto al embargo y retención del 50% salario, cesantías, primas y prestaciones sociales que devenguen los demandados **YESSICA JULIETH PULISO SANCHEZ C.C # 1.093.752.932 Y DIEGO ALEJANDRO ORTIZ PARRA C.C # 1.090.466.876.**

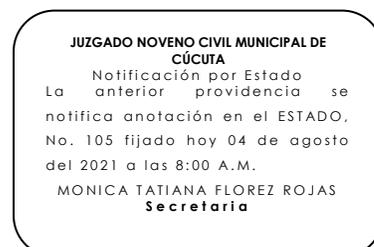
Ofíciense en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El Oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5e57d5f906ef685463b748e6eb40f26e88e042d69c011ac0808688d33fc57
13

Documento generado en 03/08/2021 10:35:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2018-01159-00

Demandante: B.B.V.A. Colombia S.A. NIT. No. 860.003.020-1

Demandado: Marco Tulio Vera Romero. C.C.1.093.758.764

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	900.000,00
Notificaciones.....	\$	8.600,00
La opinión.....	\$	60.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	968.600,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e04291fba2cd25fe373591024876cce1832e50a2eb499d2ef3709d58e352773

Documento generado en 26/07/2021 08:04:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 03 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2018-01159-00

Demandante: B.B.V.A. Colombia S.A. NIT. No. 860.003.020-1

Demandado: Marco Tulio Vera Romero. C.C.1.093.758.764

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día quince -15- de julio de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otro lado infórmese a la parte actora que en el asunto no obran medidas cautelares en relación a inmuebles, ello para indicar que no se ordenaron librar oficios direccionados a la Oficina De Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.105 fijado
hoy 4-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e38c6cbff06511025f8e226efdb03521126e1e0dda9e7155de4dea58731ae23e

Documento generado en 03/08/2021 10:35:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA URIBE RANGEL
RADICADO: 54-001-40 03-009 2020 00 440 00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 105 fijado hoy 04 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

135d2bc6b60362276ceb4d89f95bbf1fc66bf8d1952be6a0ff6116df078ec462

Documento generado en 03/08/2021 10:35:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00470-00

DEMANDANTE: Comercializadora Proagronorte S.A.S NIT: 900.729.738-1

DEMANDADO: Jhon Jairo Cuadros Varón C.C. 88.216.471

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a MODIFICARLA, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., de conformidad con la liquidación anexa al asunto y con corte al 30 de julio del 2021 por un valor total de \$13.265.557,43.

Ello, en el entendido de que *“Para el caso señalado en el artículo 884 del C. de Comercio, es de tenerse en cuenta que la formula para determinar la tasa de intereses aplicar en el la liquidación de crédito objeto de cobro a través de este proceso, es la simple y llanamente convertir el interés bancario corriente, expresado en términos de efectivo anual, para el periodo de tiempo mensual, esto es, INTERESES PERIODO VENCIDO = ((1+EA)^(30/360)-1)*100”*

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	10.109.813,00			10.109.813,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	10.109.813,00	213.317		10.109.813,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	10.109.813,00	212.306		10.323.130,05
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	10.109.813,00	210.284		10.535.436,13
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	10.109.813,00	205.229		10.745.720,24
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	10.109.813,00	204.218		10.950.949,44
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	10.109.813,00	204.218		11.155.167,66
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	10.109.813,00	206.240		11.359.385,89
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	10.109.813,00	206.240		11.565.626,07
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	10.109.813,00	204.218		11.771.866,26
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	10.109.813,00	201.185		11.976.084,48
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	10.109.813,00	197.141		12.177.269,76
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	10.109.813,00	196.130		12.374.411,11
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	10.109.813,00	198.152		12.570.541,48
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	10.109.813,00	197.141		12.768.693,82
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	16	10.109.813,00	104.603		12.965.835,17
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	10.109.813,00	195.119		13.070.438,04
01/05/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	10.109.813,00	195.119		13.265.557,43
01/06/21	30/06/21	17,21%	1,93%	30	10.109.813,00	195.119		13.460.676,82
01/07/21	30/07/21	17,18%	1,93%	30	10.109.813,00	195.119		13.655.796,21
						3.155.744,43	0,00	13.850.915,60
						3.155.744,43	0,00	13.265.557,43

OBLIGACIÓN

10.109.813,00

INTERESES DE MORA

3.155.744,43

TOTAL

13.265.557,43

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.105 fijado
hoy 4-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f104df0660bfdad4c6c0b66c650d51ea11a6cbf442607499011f0d4dc569106a

Documento generado en 03/08/2021 10:35:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA

DEMANDADO: JOSE VLADIMIR TELLEZ FIGUEROA

RAD: 54 001 40 03 009 2020 00 495-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de citar acreedor hipotecario y secuestro.

Teniendo en cuenta que en anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No, 260-175923 visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE VLADIMIR TELLEZ FIGUEROA ubicado en la manzana 55 A # 7E-84 Calle 4N Urbanización La Ceiba, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es la Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL con datos de contacto correo electrónico luzidaida78@hotmail.com y celular 3153768358.

Como quiera que en el en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-39836 en anotación No. 10 la señora ANDREA ZUREK DE ANDRADE aparece como acreedor hipotecario, conforme a lo rituado en el artículo 462 del C.G.P, requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P o en su defecto conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 105 fijado hoy 04 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775f36eaaa8059f838b574d4726c92b7bc512ca3352c391ceeac2b3f3f5d1988

Documento generado en 03/08/2021 10:35:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00495-00

DEMANDANTE: Inversiones y Valores del Oriente NIT: 900.147.420-7

DEMANDADOS: Lissandra Ybarra Ardila C.C. 1.092.156.783
José Vladimir Téllez Figueroa C.C. 88.197.726

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.105 fijado
hoy 4-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ceb503d807a8b2209ef76265bb2db58d62b7638ac921fc42525ba62c4cbf172

Documento generado en 03/08/2021 10:35:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00622-00

DEMANDANTE: Financiera Progressa NIT: 830.033.907-8

DEMANDADO: Aura Lucia Rincón Ruiz C.C. 37.390.653

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. con la respectiva observación que valor de las agencias en derecho no hacen parte del crédito.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.105 fijado
hoy 4-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c62f832ac936e0816f2f7418a3a087f2251a73c0718d3bb9443848208eff721

Documento generado en 03/08/2021 10:35:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: CARMELA CAHUASQUI CASTAÑEDA
RAD. 54-001-40-03-009-2021-00101-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **CARMELA CAHUASQUI CASTAÑEDA** notificada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Teniendo en cuenta que en anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No, 260-58354 visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada CARMELA CAHUASQUI CASTAÑEDA ubicado en la calle 8 # 7-16 Apartamento 201, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: “Cuando no se trate de recepción o

practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es la Dra. RUTH APARICIO PRIETO con datos de contacto correo electrónico ruth.aparic@gmail.com y teléfono 5-712951- 5-730783.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CARMELA CAHUASQUI CASTAÑEDA** y favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien dado en hipoteca para que con el producto del mismo se pague las obligaciones y las costas, previo secuestro y avalúo del mismo.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: COMISIONAR al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada CARMELA CAHUASQUI CASTAÑEDA ubicado en la calle 8 # 7-16 Apartamento 201, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es la Dra. RUTH APARICIO PRIETO con datos de contacto correo electrónico ruth.aparic@gmail.com y teléfono 5-712951- 5-730783.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 105 fijado hoy 04 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4fc244b2452bec86a635f23be9b9a759bfd04fbd4b5053132fe43616f5f3dc

Documento generado en 03/08/2021 10:36:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JESUS ALFONSO REYES

RAD. 54 001 40 03 002 2021 00 228 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de trámite de negociación de deuda.

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente del Operador de Insolvencia MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA del CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado JESUS ALFONSO REYES identificado con cedula de ciudadanía # 13.253.747 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Comuníquese.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Frente a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de terminación de proceso, esta Unidad Judicial no accede a ello por improcedente, toda vez que con anterioridad el centro de insolvencia citado en contexto allego escrito de suspensión de proceso por tramite de negociación de deuda del demandado dentro del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 105 fijado hoy 04 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

260ac97c33fd2cf24fd0b3d0a6347ac17cec2ab00fbe27245d962da2e9706404

Documento generado en 03/08/2021 10:36:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODAMUNDI S.A

DEMANDADO: RICARDO ANDRES VARGAS PEREZ

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00230-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **RICARDO ANDRES VARGAS PEREZ** notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **RICARDO ANDRES VARGAS PEREZ** y favor de **RODAMUNDI S.A** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la entidad bancaria Banco Falabella, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 105 fijado hoy 04 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f73d01d9c707c057f3d9de22d478c65a45a0ca414e2f353d015256fad10322c5

Documento generado en 03/08/2021 10:36:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00497-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MALLORCA
representado por HERNANDO BLANCO AYALA administrador
y/o quien haga sus veces

DEMANDADO: JAIME ORLANDO BOTELLO ALBARRACIN C.C # 88.205.886

Teniendo en cuenta que las falencias anotadas en auto adiado 14 de julio de 2021, que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MALLORCA y en contra de JAIME ORLANDO BOTELLO ALBARRACIN, por las siguientes sumas:

- A) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.478.500), por concepto de saldos dejados de cancelar por cuotas de condominio, cuotas extras, contenidas en La certificación expedida el 25 de julio de 2021 por el Administrador del Conjunto Cerrado Mallorca.
- B) Mas los interese moratorios causados desde el 01 de julio de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61cc960866d19c82ec90a7549f79f8e4a8e3f17c60f3c501ef113be9e0ff527
c

Documento generado en 03/08/2021 10:36:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT # 890.502.559-9

DEMANDADO: MAYRA MABEL BAYONA VERGEL C.C # 60.383.292, CAMILA ANDREA ALARCON BAYONA C.C # 1.098.776.420, LUIS CARLOS BAYONA ARENAS CC. # 13.235.074, SERGIO ANDRES JAIMES MORA C.C # 1.020.802.129 Y CARMEN ALICIA VERGEL SOTO C.C # 37.228.353
RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 503 00

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENESE levantar la medida cautelar decretada y si hubiere petición de remanente déjese a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

TERCERO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 105 fijado hoy 04
de agosto del 2021 a las 8:00
A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae18196ebd07d659e0d3b1656cc5e8e1517448e2ef70118b58228
e35bb21a568**

Documento generado en 03/08/2021 10:36:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**